

ciones anuales hechas por las organizaciones que lo integran y por los Miembros Cooperadores.

Art. 36.—El Consejo podrá convocar en la fecha que sea determinada la Convención Nacional de Hombres de Empresa, en la cual estén representados todos los comerciantes, industriales, hacendados y ganaderos del país.

Art. 39.—El Consejo podrá además convocar reuniones o convenciones regionales o provinciales de empresarios cuando el caso lo requiera.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y haga el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 121º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1092, que concede incorporación al Club Recreativo Cultural Colonia China.

(G. O. N° 9026, del 22 de Marzo de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1092

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al

Club Recreativo Cultural Colonia China, con su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 26 de enero de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 101° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1093, que encarga de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones al Licdo. Francisco Augusto Lora, Vicepresidente de la República.

(G. O. N° 9026, del 22 de Marzo de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1093

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Licenciado Francisco Augusto Lora, Vicepresidente de la República, queda Encargado de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, mientras dure la ausencia del titular de la misma, en el exterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de marzo, del año mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER